

N° Decreto: 411503  
N° Expediente: 03973-2020-TCE  
Fecha del Decreto: 15/01/2021

---

Aplicación de Sanción contra INVERSIONES Y GRUPO QORI S.R.L seguida por MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION - SANTA ANA por art. 50.1. b) incumplir obligación de perfeccionar el contrato, según proceso de selección SIE/14-2020-CS-MPLC/LC de adquisición/compra de BIENES, al ítem CONTRATACION PARA EL SUMINISTRO DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP PÁRA LA OBRA (0144) - MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DRENAJE PLUVIAL DEL PASAJE KHIPU, DEL SECTOR CONO SUR DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO  
\*\*\*\*\* Entidad : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION - SANTA ANA Postor/Contratista : INVERSIONES Y GRUPO QORI S.R.L

**Serán Notificadas las siguientes partes:**  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION - SANTA ANA  
INVERSIONES Y GRUPO QORI S.R.L

---

**EXPEDIENTE N° 3973/2020.TCE**

Jesús María, quince de enero de dos mil veintiuno.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION – SANTA ANA**, contra la empresa **INVERSIONES Y GRUPO QORI S.R.L (con R.U.C. N° 20564109291)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la **INVERSIONES Y GRUPO QORI S.R.L (con R.U.C. N° 20564109291)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, en el marco de la Subasta Inversa Electrónica N° 014-2020-SIE-MPLC – Primera Convocatoria, para la “*CONTRATACION PARA EL SUMINISTRO DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP PÁRA LA OBRA (0144) - MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DRENAJE PLUVIAL DEL PASAJE KHIPU, DEL SECTOR CONO SUR DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO*”, efectuada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION – SANTA ANA**, conforme al siguiente detalle:

<b>Se sustenta en:</b>
a) Informe Legal N° 0567-2020/O.A.J – MPLC/LC del 10.11.2020 (obra a folios 7 al 10 del archivo PDF) de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION – SANTA ANA, a través del cual la informó lo siguiente:  "(...)

3.5. De los hechos se tiene que el postor **INVERSIONES & GRUPO QORI S.R.L.** con RUC N° 20564109291 no ha suscrito el contrato proveniente del procedimiento de selección SIE N° 014-2020- CS-MPLC/LC (...), pese haber sido notificado para ello.

(...)“(sic).

- b) Acta de Perdida de buena pro del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 014-2020-SIE-MPLC – Primera Convocatoria del 25.09.2020 (obra a folio 15 del archivo PDF).
- c) Reporte de pérdida de la buena pro de la empresa **INVERSIONES Y GRUPO QORI S.R.L (con R.U.C. N° 20564109291)**, en el marco de la Subasta Inversa Electrónica N° 014-2020-SIE-MPLC – Primera Convocatoria (obra a folio 35 del archivo PDF).

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción será de multa por un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT, ello conforme lo establecido en el numeral 50.4 del artículo antes mencionado. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses.
3. **Notifíquese** a la empresa **INVERSIONES Y GRUPO QORI S.R.L (con R.U.C. N° 20564109291)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos** a través de la Mesa de Partes Virtual del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

#### **IMPORTANTE**

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (menú TRIBUNAL / submenú APLICACIÓN DE SANCIÓN), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

## **BASE LEGAL:**

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03.04.2019.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE, "Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio de procedimiento administrativo sancionador".

*Firma el presente decreto la abogada Jeanette Jovita Sifuentes Huapaya, Secretaria del Tribunal (e), en virtud de la Resolución N° 190-2020-OSCE/PRE del 30.12.2020, quien se avoca en la fecha a la presente causa.*



HÉCTOR MARIN INGA HUAMÁN  
Presidente  
Tribunal de Contrataciones del Estado

**JEANETTE JOVITA SIFUENTES HUAPAYA**  
**Secretaria del Tribunal (e)**

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Formularios de solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero y Oficio N° 185-2020-GM/MPLC (ambos con registro N° 16950), presentados el 31.12.2020 a través de la Mesa de Partes Virtual del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN – SANTA ANA**, puso en conocimiento que la empresa **INVERSIONES Y GRUPO QORI S.R.L (con R.U.C. N° 20564109291)**, habría incurrido en causal de infracción, al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, en el marco de la Subasta Inversa Electrónica N° 014-2020-SIE-MPLC – Primera Convocatoria, para la "CONTRATACION PARA EL SUMINISTRO DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP PARA LA OBRA (0144) - MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DRENAJE PLUVIAL DEL PASAJE KHIPU, DEL SECTOR CONO SUR DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO", efectuada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN – SANTA ANA**, originando con ello el presente expediente.

De la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- (i) Informe Legal N° 0567-2020/O.A.J – MPLC/LC del 10.11.2020 (obra a folios 7 al 10 del archivo PDF) de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN – SANTA ANA, a través del cual sustenta su denuncia.

- (ii) Acta de Perdida de buena pro del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 014-2020-SIE-MPLC – Primera Convocatoria del 25.09.2020 (obra a folio 15 del archivo PDF).
- (iii) Reporte de pérdida de la buena pro de la empresa **INVERSIONES Y GRUPO QORI S.R.L (con R.U.C. N° 20564109291)**, en el marco de la Subasta Inversa Electrónica N° 014-2020-SIE-MPLC – Primera Convocatoria (obra a folio 35 del archivo PDF).

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes **de la comisión de la infracción** que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **INVERSIONES Y GRUPO QORI S.R.L (con R.U.C. N° 20564109291)**, por supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, causal de infracción establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, quince de enero de dos mil veintiuno.

**JEANETTE JOVITA SIFUENTES HUAPAYA**  
**Secretaria del Tribunal (e)**